



Intotado bajo el N 341

Mateo Villanueva

##

Resolución del C.

Testimonio En la cau-
sa la Condema por sa Criminal,
nunciada contra seguida de
la no Gertrudis
Espinosa por la
muerte del Sar-
gento del Resimi-
ento Curacera de
Tunin Miguel Sera
ma —

En la cau-
sa Criminal,
seguida de
Gertrudis Es-
pinosa por la
muerte del Sar-
gento del Resimi-
ento Curacera de
Tunin Miguel Sera
ma —

petrado en la persona del
Sargento Miguel Serama;
siendo acusador el agente
fiscal y defensor del reo el
Doctor Don Francisco Fortu-
nato Ayllon = Vistos: y te-
niendo en consideracion - Pri-
mer - Que de los partes de
fojas siete y fojas nueve Cer-
tificadas de fojas cinco y

partida de defuncion de foga
ventrums resulta probado
que Miguel Lerama Sar-
gento del Regimiento Usa-
res de Tumbucayo en
la noche del dia diez y
seis de Abril ultimos y con
secuencia de dos heridas que
le fueron inferidas el dia
quince del mismo mes.
Segundo Que Gertrudis
Espinosa a quien en dicha
parte se acusa de este de-
lito, ha confesado en su ins-
tructiva de foga decir ser
sierto haberlo perpetrado en
un estado de involuntaria
exaltacion, ocasionado por
los graves e infames mal-
tramientos que habia reci-
bido de parte de Lerama
Tercero Que los Testigos



195

Tesorero del Estado

habiles y presenciates Fran-
sica Carabazul y Maria
Riviera en sus declaracio-
nes de fejas diez y siete
y fejas diez y nueve que
juran que no hubo agre-
sion violenta de parte de
Serama; y que si bien es
cierto, que levanto la ma-
no en aptitud de amena-
sa, no llego a descargar-
la sobre el cuerpo de la
acusada. Cuarto. Que de
tales testimonios resulta
que la Espinosa hirio a
Serama con la arma
que llevaba consigo, sin
que su vida se hubiese

Uados amenazada de un
peligro inminente que jus-
tificare i' huiere indispen-
sable el ejercicio del dere-
cho de defensa. Quinto-
Que no obstante; la natura-
lera misma del suceso y
la circunstancia probada
de no haber existido entre
Serama y la Espinosa co-
municacion anterior, ni nin-
gun motivo de odio y ma-
la voluntad; revelan que
hubo vino formal entre am-
bos en el momento de la per-
petracion del delito, y
que debieron mediar por
lo menos, insultos y gra-
ves provocaciones, que exis-
tando poderosamente el ani-
mo de la acusada, de-
bieron impulsarla a co-



196

Tesoreria del Casco

~~metodo~~ Sexto. Que de otro
lado; no esta ~~representativamente~~
demostrado, si las heridas
fueron de necesidad mor-
tal y solo mortales por acci-
dente; puesto que en la
declaracion del Cirujano
Don Manuel Hernandez
Infante Corriente a f. 43
Cuarenta y tres se hace me-
rito de una inflamacion
convulsiva que sobrevino
al enfermo, siendo a demas
una circunstancia que tien-
de a atenuar la responsa-
bilidad penal de la acen-
da, la de haberse hecho el
reconocimiento por un solo

facultativo y no haberse
practicado oportunamente
la autopsia del Cadáver,
como conviene en casos de
la naturaleza del Preun-
te. Y Septimo. Que aun-
que es evidente que hubo
espontaneidad de partes
de la Espinosa al inferior
las heridas, puesto que
pudo evitar el lance, de-
jando la Casa o buscando
el apoyo de las otras per-
sonas que se hallaron
presentes, no resulta probo-
do que hubiese premedita-
cion ni que mediase algo
na de las circunstancias
de las que constituyen el
homicidio calificado. Por
tales fundamentos = Fallo =
jugando en primera In-



197

Tesorera del Cusco

Taniva que debo condenar
y en efecto condeno a ~~Señor~~
dis Espinosa a la pena
de seis años de presidio
con arreglo a la ley cuar-
ta Titulo veintinueve Libro
doce de la Novísima Re-
copilacion; teniendo para
ello presentes las circuns-
tancias atenuantes del
delito de que se ha hecho
merito en el Cuarto y quin-
to considerando. Y por esta
mi Sentencia definitiva-
mente juzgando así lo
promovido mandó y fir-
mo. Hagase saber y ele-
ve en consulta al Tribunal

Superior en la forma que
corresponde si no fuere ape-
lada en tiempo. Callao
Tunis tres de mil ocho-
cientos sesenta y dos. =

Promun Mariano Julio Corro = Dis-
samientos y promunios la sentencia
que antecede al Señor
Doctor Don Mariano Ju-
lio Corro Abogado de los
Tribunales de Justicia
Jefe de primera Instancia
y de esta Provincia y au-
dito general de Mar-
na, estando haciendo audien-
cia publica en el Salon del
despacho y de consiguiente,
a las cuatro y tres cuar-
tos de la tarde del dia
de la fecha que antecede
siendo Testigos los Escribo-
nos de Cortes Don Manuel



198

Tercera del Calles

Valentin Quiros y Don Pedro
Cubillas de todo lo que de
se. Callas fecha ut supra
Por Froilan de la Torre
Lima Julio vintinueve de
esta mil ochocientos sesenta y
dos = Votos; con lo expuesto
por el Señor fiscal, y repro
duciendo los cuatro primeros
fundamentos de la sen
tencia apelada de fojas cua
renta y siete vuelta su fe
cho tren de Junio ultimo,
y teniendo a demás en
Consideracion que aun
cuando estubiese probado
que hubo una entre Lero
ma y la Espinosa, era un

Cuntancia no exime de la
pena de homicida a' la Es-
pinosa conforme a' la ley,
y con menos razon si se
atende a' que resulta es-
clarecido en el proceso que
Serama no hizo uso de
arma alguna contra su
agresor. Sentencia por
fallo en grado de vista por
la que la revocaron impu-
sieron a' la vez la pena
de diez años de presidio
y les devolvieron Cientos
y subricas de los Senores Pi-
ñeyro, Saravia, Moreira,
Sanchez, Leon. = Quiroga =

Auto de Lema Agente Cuatro de mil
Revista ochocientos sesenta y dos =
Votos: de conformidad con
lo expuesto por el Señor
Jiscal: declararon no ha



199

Tesorería del Colono

Vir mulidad en la senten-
cia de vista pronunciada
por la Ilustrísima Corte
Superior del Departamen-
to en virtud del ~~procedimiento~~,
que revocando la de pri-
mera Instancia de fojas
cuarenta y siete vuelta, con-
dena a la res Getrudis
Espinosa a la pena de
diez años de presidio; y
los devolvieron = Cosis = Ma-
riategui = Herrera = Alva-
re = Muñoz = Juan Pando

Auto de Secretarios = Calles Agusto
dieciséis de mil ochocientos
secento y dos = Por devuel-
tos: Cumplase lo ejecutoriado.

vaqueme los testimonios res-
pectivos y remítanse al Se-
ñor Presidente y Juez de
Rematados para los efectos
coniguientes; y fecho ar-
tribense los autos. Cursó=
Ante mi José Fructan de
la Torre.—

Petición de la m^{ra}. Getrudis Espinosa

Patria	_____	Huanta
Estado	_____	Gottera
Edad	_____	Treinta años
Profesion	_____	Costurera
Pelo	_____	Negro lacio
Sepas	_____	Despobladas
Ojos	_____	Castaños
Naris	_____	Chica
Lavios	_____	Regulares
Boca	_____	Regular
Cara	_____	Redonda
Color	_____	Indiferencia
Estatura	_____	Pequena.

Señales particulares ninguna

*Concuerda con las piezas originales que
corren en autos a las que me remiten
en caso necesario, habiendose corregido y
concertado segun ley; y en cumplimiento*



201

Tesorería del Collao